

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 29-11-2022 bajo el Repertorio 14435.



Firmado electrónicamente por Antonieta Marina Rojas Pontigo, Notario Interino de la de , a las 11:45 horas del día de hoy.
, 30 de noviembre de 2022





CBV
REPERTORIO N°14.435-2022.-
OT N°256.753.-

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SOCIEDAD CHILENA DE ANATOMÍA PATOLÓGICA

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de Noviembre del año dos mil veintidós, ante mí, **ANTONIETA MARINA ROJAS PONTIGO**, Notario Público Interino de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según Decreto número doscientos sesenta y seis guión dos mil veintidós, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco guión dos mil veinte, de fecha veintidós de Junio de dos mil veintidós protocolizado al final de los Registros del mes de Junio del mismo año, comparece: Don **GONZALO ANDRÉS DEL CASTILLO LARREA**, chileno, casado, licenciado en derecho, cédula de identidad número nueve millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis guión dos, domiciliado en Regimiento Cazadores número mil doscientos veintidós, departamento seiscientos veintiséis, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta, y declara que se encuentra firmada por doña Fancy Gaete Verdejos, por don Juan Carlos Roa, por don Enrique Bellolio y por don Gonzalo De Toro Consuagra. El acta es del siguiente tenor: **“ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de SOCIEDAD CHILENA DE ANATOMIA PATOLOGICA**. En Puerto Varas, Región de los Ríos, a catorce días



de octubre de dos mil veintidós, siendo las dieciocho :treinta Horas, en primera citación, en el Gran Hotel de Puerto Varas, se lleva a efecto la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de SOCIEDAD CHILENA DE ANATOMIA PATOLOGICA** con la asistencia de los siguientes miembros del Directorio: su Presidenta la Dra. Fancy Gaete Verdejo y las señoras y señores directores: Dr. Hernán Cortez Ramos, Dr. Juan Carlos Roa Strauch, Dr. Iván Gallegos Méndez y Dra. Marcela Schultz Haramoto. La señora presidenta, junto con dar la bienvenida a los asistentes, hizo ver que se cumplieron las citaciones y publicaciones indicadas en los estatutos, en las cuales se indicó el objeto de la misma. La señora presidenta señala que se ha reunido el quórum establecido en los estatutos, habiendo en la sala cuarenta y siete socios al día en el pago de sus cuotas, y además cincuenta y dos socios al día en sus cuotas sociales que se encuentran representados por poder delegado en los asistentes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo veintitrés del los Estatutos y sus correspondientes modificaciones, dando cumplimiento a las exigencias estatutarias sobre el particular. En consecuencia se encuentran presente en la sala ciento veintisiete socios de un universo total de socios activos de ciento cincuenta y cinco. El señor secretario general Dr. Juan Carlos Roa Strauch, en calidad de ministro de fe, valida la existencia de cincuenta y dos socios que han enviado su poder de representación a esta asamblea y los instrumentos que respaldan este acto, serán acompañados al final del acta que se firma. Para efectos de registrar debidamente la asistencia y en atención al objeto especial de esta asamblea extraordinaria, que dice relación con una modificación estatutaria, por acuerdo del pleno de esta asamblea se dejará constancia de todos los socios que han asistido, ya sea de manera presencial o por poder a continuación. Asistencia de socios es Doctor o Doctora según corresponda: Dr.(a) Alejandro Ortega Vasquez, Dr.(a) Arturo Escalona Lagos, Dr.(a) Axel Schmidt Obrador, Dr.(a) Carlos Barría Moraga, Dr.(a) Cefora Suárez Farías, Dr.(a) César Maturana Donaire, Dr.(a) Claudia Cortes Contreras, Dr.(a) Constanza Dedes Rozas, Dr.(a) Cristian Carrasco Lara, Dr.(a) Daniel Carpio Paniagua, Dr.(a) Daniel Rojo Vera, Dr.(a) Daniela Muñoz Bello, Dr.(a) Elena Kakarieka Weisskopf, Dr.(a) Elisa Alcalde Ruiz,



Dr.(a) Enrique Bellolio Jalon, Dr.(a) Erik Morales Mejías, Dr.(a) Gloria Aguayo Bonniard, Dr.(a) Gonzalo De Toro Consuagra, Dr.(a) Grace Lagos Rojas, Dr.(a) Hernán Cortés Ramos, Dr.(a) Hugo Benítez Cacéres, Dr.(a) Ignacia Castillo Vallejos, Dr.(a) Iván Gallegos Mendez, Dr.(a) Iván Mendoza Gonzalez, Dr.(a) Javier Quezada Marín, Dr.(a) Juan Carlos Acuña Hinojosa, Dr.(a) Juan Carlos Roa Strauch, Dr.(a) Kharla Pizarro Chacana, Dr.(a) Marcela Schultz Haramoto, Dr.(a) María Teresa Poblete Segú, Dr.(a) Mario Erazo Astudillo, Dr.(a) Miguel Angel Villaseca Hernández, Dr.(a) Natalia Gomez Allende, Dr.(a) Ruby Carrasco Gaete, Dr.(a) Sandra Teran Parra, Dr.(a) Silvana Massaro Bertossi, Dr.(a) Paula Vasquez Herrea, Dr.(a) Freddy Caques Soginia, Dr.(a) Maria Alejandra Villarroel Perez, Dr.(a) Pablo Zorogain Velez, Dr.(a) María Ignacia Castillo Vallejos, Dr.(a) María Francisca Vargas Avila, Dr.(a) Norman Reno, Dr.(a) Javiera Saavedra Nazer, Dr.(a) Adriana Castiblanco Galvez, Dr.(a) Alex Castro Mendez, Dr.(a) Marcela Gallegos Mendez, Dr.(a) Adriana Castiblanco Galvis, Dr.(a) Alejandra Gallardo Santis, Dr.(a) Alejandro Bravo Villouta, Dr.(a) Alejandro Díaz Asencio, Dr.(a) Alvaro Herrera Lepe, Dr.(a) Angela Uturbia Rosas, Dr.(a) Arturo Espinoza Negrete, Dr.(a) Bernardita Rosas Baeza, Dr.(a) Carla Molina Cruz, Dr.(a) Carla Morong Campillo, Dr.(a) Carola Monsálvez Sepúlveda, Dr.(a) Carolina Delgado Schneider, Dr.(a) Carolina Frenkel Pinochet, Dr.(a) Cecilia Scheihing García, Dr.(a) Claudia Bolados Alvarez, Dr.(a) Claudia Morales Huber, Dr.(a) Claudia Cabezas Osorio, Dr.(a) Claudia Ramis Zelada, Dr.(a) Claudio Pinto Viguera, Dr.(a) Fancy Gaete Verdejo, Dr.(a) Fernando Gabler Neale, Dr.(a) Florencia Disi Parga, Dr.(a) Gladys García Morales, Dr.(a) Gloria Andrade Contreras, Dr.(a) Guillermo Perez Navarro, Dr.(a) Javiera Isabel Meza Caceres, Dr.(a) Jeannie Slater Morales, Dr.(a) Jennifer Matamala Peña, Dr.(a) Jose Herranz Alvarez, Dr.(a) Juan Andrés Madariaga Gatica, Dr.(a) Katiuska Bezares Gallardo, Dr.(a) Laura Carreño Toro, Dr.(a) Laura Soto Sanchez, Dr.(a) Lorena Gutierrez Cordero, Dr.(a) Maeva Del Pozo Leiva, Dr.(a) Maria Capetillo Fuentes, Dr.(a) Maria de los Ángeles Aldas, Dr.(a) Maria Francisca Vergara Avila, Dr.(a) María Graciela Olivares Vergara, Dr.(a) Maritza Abud Pérez, Dr.(a) Mylene Cabrera Morales, Dr.(a) Naith Flores Antezana, Dr.(a) Nelson Valdivia Díaz, Dr.(a)



Patricio Lecerf Simpson, Dr.(a) Ricardo Molina Urra, Dr.(a) Roberto Espinosa Sepúlveda, Dr.(a) Rodrigo Meza Inostroza, Dr.(a) Sergio Herrera Umanzor, Dr.(a) Valeria Cornejo Canales, Dr.(a) Valeria Monasterio Angulo, Dr.(a) Vittorio Zaffiri Muñoz, Dr.(a) Yumay Pires Nuñez, I. **INICIO ASAMBLEA.** La señora Presidenta pone en conocimiento de los asistentes los temas tratar, a saber, tema único: Aprobación o rechazo del nuevo texto de los estatutos propuesto por el directorio el que se detalla a continuación: **ESTATUTO DE LA SOCIEDAD CHILENA DE ANATOMÍA PATOLÓGICA – SCHAP. TÍTULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTÍCULO Primero:** La “**SOCIEDAD CHILENA DE ANATOMÍA PATOLÓGICA**” se funda en Santiago de Chile con fecha dieciséis de julio del año mil novecientos ochenta y uno con el objeto de perfeccionar y ayudar a la difusión de los conocimientos anatomo-patológicos, estudiar sus problemas científicos y en general propender el progreso de la anatomía patológica.- **ARTÍCULO Segundo:** La Sociedad Chilena de Anatomía Patológica, también podrá usar indistintamente, incluso ante los bancos e instituciones financieras y, en general, ante cualquier persona natural o jurídica la denominación “**SCHAP**”. **ARTÍCULO Tercero:** Es una Corporación de derecho privado, sin fines de lucro, y que se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública y por los presentes Estatutos.- Su personalidad jurídica fue otorgada por Decreto Supremo número setecientos dieciocho del veintidós de julio del año mil novecientos ochenta y dos. **ARTÍCULO Cuarto:** El domicilio de la Asociación corresponde a la comuna de Recoleta, Región Metropolitana, sin perjuicio de la posibilidad que desarrolle sus actividades y de que establezca o mantenga sedes en cualquier parte del área comunal, regional, nacional e incluso en el extranjero. Para efectos de recepción de correspondencia, notificaciones y similares, se designa como dirección de contacto Avenida Santa María número doscientos diecisiete, oficina cincuenta y cuatro, comuna de

Recoleta, Región Metropolitana. **ARTÍCULO Quinto:** Esta Asociación no persigue ni se propone fines sindicales ni de carácter político partidista, como tampoco religiosos. La Asociación tendrá una duración indefinida y el número de sus socios será ilimitado. **ARTÍCULO Sexto:** Los objetivos de la Asociación, son los siguientes: **a.-** Propender al continuo perfeccionamiento profesional de sus asociados, promoviendo el intercambio de ideas y conocimientos mediante la organización y participación en diversas actividades, cursos, congresos, seminarios y cualquier otro evento de tipo científico, académico y/o de investigación. **b.-** Velar por el progreso y prestigio de la Anatomía Patológica y el buen nombre de sus asociados. **c.-** Encauzar el ejercicio de la especialidad dentro de los marcos de la ética médica y controlar el cumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el Código de Ética. **d.-** Representar oficialmente la especialidad de Anatomía Patológica ante instituciones públicas y/o privadas, nacionales y extranjeras, manteniendo un continuo intercambio científico con las Instituciones a las que la Sociedad está afiliada o vinculada; o lo haga en el futuro. **e.-** Asesorar a organismos públicos y/o privados en la implementación de políticas y programas de salud, relacionados con la especialidad. **ARTÍCULO Séptimo:** Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: a) Organizar reuniones nacionales e internacionales destinadas a la exposición y discusión de la especialidad de Anatomía Patológica o a otras iniciativas relacionadas propuestas por los miembros de la Asociación; b) Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos respecto de toda materia relacionada directa o indirectamente con la Anatomía Patológica; c) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas libros u otros productos afines, así como hacer uso de cualquier medio audiovisual y/o informático a fin de tratar materias relacionadas a la Asociación; d) Asociarse en forma permanente o transitoria a cualquiera institución nacional, internacional o extranjera que persiga fines análogos, o que posibilite el fortalecimiento y desarrollo de esta Asociación; e) Otorgar atención técnica y profesional especializada individual y/o grupalmente; asesorías, asistencia y transferencia tecnológica en



temas de Anatomía Patológica; f) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que se refieran en cualquier forma a la Anatomía Patológica y/o a sus disciplinas relacionadas; g) Asesorar en materia educativa acerca de la disciplina de la Anatomía Patológica y del conocimiento disponible en la materia, a las entidades que lo soliciten; h) Colaborar en la capacitación de quienes participen directa o indirectamente en temas relacionados a la Anatomía Patológica o a instituciones vinculadas a ella; i); Realizar todas las demás acciones que conduzcan al cumplimiento de sus objetivos. Las actividades que desarrolle la Asociación podrán generar recursos para el cumplimiento de sus fines.- **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS SOCIOS.**

ARTÍCULO Octavo: Son Anatómo-Patólogos y profesiones relacionadas con la especialidad de Anatomía Patológica. **a.-** Los Médicos Cirujano titulados, que han realizado un programa de Residencia de tres años o más en un Centro Universitario acreditado por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH). **b.-** Los médicos cirujanos nacionales o extranjeros, que hayan acreditado su especialidad en CONACEM. o cualquier otra entidad acreditadora de carácter nacional acreditada. Todos los anteriores deben tener su especialidad inscrita en la Superintendencia de Salud. **ARTÍCULO Noveno:** Los Socios o

Miembros de la Asociación pueden tener las siguientes categorías: Titular, Asociado, Residente, Honorario, Correspondiente y Maestro. **ARTÍCULO Décimo:**

Socios Titulares podrán ser todos los médicos Anatómo-Patólogos que cumplan con los siguientes requisitos: **a.-** Ser miembro de un Servicio de Anatomía Patológica público o privado o de un departamento de Anatomía patológica en una Universidad; **b.-** Ejercer activamente la especialidad; **c.-** Manifestar por escrito su conformidad con los fines de la Asociación, y su compromiso a cumplir con su Estatuto, Reglamentos y Acuerdos. y; **d.-** Ser aceptado por el Directorio.

ARTÍCULO Décimo Primero: Los miembros asociados corresponden al grupo de profesionales de disciplinas afines a la patología como Patólogos orales, Patólogos veterinarios, tecnólogos médicos entre otros. Los Miembros Asociados no podrán tomar parte en lo relativo a las elecciones de directorio, reforma de los estatutos ni

en la disolución de la Sociedad. **ARTÍCULO Décimo Segundo:** El socio residente debe ser: a.- Médico-Cirujano. b.- Encontrarse cursando un período formal de entrenamiento en un Programa de Especialización acreditado por una universidad reconocida por el Estado de Chile en Anatomía Patológica. En casos excepcionales podrán continuar en esta categoría por máximo **un año** luego de terminado formalmente el periodo regular de formación. c.-Solicitar formalmente la incorporación y ser aceptado por el directorio. **ARTÍCULO Décimo Tercero:** El título de Socio Honorario será conferido por el Directorio por acuerdo unánime y de ello dará cuenta a la Asamblea Ordinaria más próxima. Podrá otorgarlo a Anatómo-Patólogos miembros de la sociedad que hayan cumplido treinta y cinco años como socios titulares y que se hayan destacado por su colaboración y servicio a los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. **ARTÍCULO Décimo Cuarto:** El título de Socio Correspondiente podrá ser otorgado a Anatómo-Patólogos extranjeros, que colaboren a la labor de la Sociedad en el país o en el extranjero a los cuales el Directorio acuerde conferir esa calidad. Los socios Correspondientes no podrán tomar parte en lo relativo a las elecciones de directorio, reforma de los estatutos ni en la disolución de la Sociedad. **ARTÍCULO Décimo Quinto:** El Título de Maestro de la Anatomía Patológica, es una distinción que se otorgará a aquellos especialistas chilenos, que teniendo la condición de miembro titular se han destacado en el ámbito nacional e internacional por sus contribuciones científicas y trayectoria académica relevante. Su nombramiento debe ser a propuesta de dos miembros titulares y requiere la decisión unánime del Directorio. **ARTÍCULO Décimo Sexto:** Para ser socio Titular, Asociado, Residente, Correspondiente, deberá cumplirse con las exigencias que se detallan a continuación, además de las descritas en los Artículos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero y catorce del presente Estatuto: a. El postulante deberá solicitar al Directorio su incorporación como Titular, Asociado, Residente o Correspondiente, la



cual deberá ser avalada con la inscripción en la Superintendencia de Salud. **b.** La solicitud deberá acompañar un currículum vitae que acredite su formación en Anátomo-Patología, de acuerdo a las pautas establecidas en los artículos correspondientes del presente Título; **c.** La admisión o rechazo de nuevos socios se hará efectiva al momento de ser comunicada dicha resolución por medio de correo electrónico oficial. El Consejo Directivo explicará por escrito las razones cuando alguna propuesta de ingreso sea rechazada; **d.** El postulante rechazado podrá cumplir con las exigencias curriculares que faltaren o que hubiesen sido observadas y volver a presentar sus antecedentes para una nueva evaluación, después de al menos un año de la fecha de su rechazo previo. **ARTÍCULO Décimo Sexto:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingresos, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. **ARTÍCULO Décimo Séptimo:** Son obligaciones, de los Socios en general: **a.-** Ejercer sus actividades con nivel profesional y conducta ética que dignifique la disciplina. **b.-** Hacer propios los objetivos de la Asociación y velar por el cumplimiento del presente Estatuto, demás normas relacionadas, así como de las resoluciones del Directorio y la Asamblea General de socios, y; **c.-** Participar en la actividad científica de la Asociación y cumplir las tareas que le sean encomendadas por el Directorio y/o por la Asamblea de Socios. **ARTÍCULO Décimo Octavo:** Los socios o miembros Titular, Asociado, Residente, además de las señaladas en el Artículo anterior, tienen las siguientes obligaciones: **a.-** Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; **b.-** Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; **c.- Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación;** **d.- Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación, y;** **e.- Acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.** **ARTÍCULO Décimo Noveno:** Son derechos, de los Socios en general: **a.-** Gozar de los

privilegios que, le otorga el presente Estatuto y del reconocimiento público como tal;

b.- Participar, según corresponda, con derecho a voz y/o a voto en las Asambleas Generales, y demás reuniones de la Asociación; **c.-** Cuando corresponda, elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos, de comités o comisiones de la Asociación; **d.-** Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas, y; **e.-** Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. **ARTÍCULO Vigésimo:** Los socios cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, expulsión o renuncia. Las causas de expulsión serán las siguientes: **a)** Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por estos Estatutos; **b)** Faltar gravemente a la ética profesional; **c)** Hacer voluntariamente daño a la Asociación, y; **d)** Haber perdido las condiciones requeridas en estos Estatutos para ser socios. Las expulsiones serán acordadas por el Directorio y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice. El socio que se atrase en el pago de dos anualidades será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasando un mes desde la notificación, el Directorio podrá aplicar la letra a) del presente Artículo. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO TERCERO. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO Vigésimo Primero:** Esta Asociación contará con los siguientes órganos: **a.-** La Asamblea General; **b.-** El Directorio; **c.-** Las Comisiones, y; **d.-** Los Comités. **TÍTULO CUARTO. LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO Vigésimo Segundo:** La Asociación existe y se rige por la voluntad soberana de la Asamblea General de Socios, máxima instancia de su organización. La Asamblea General es el órgano



colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. **ARTÍCULO Vigésimo Tercero:** Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se reunirá una vez al año y será convocada por el Directorio, en la cual éste último presentará el Balance e Inventario del ejercicio del año anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos en los casos que corresponda. Además, se escuchará, debatirá y aprobará la memoria del Presidente sobre la gestión del Directorio saliente cuando corresponda, la cuenta del Tesorero, y de la labor realizada por los Comités y Comisiones, para este efecto su cuenta será rendida por cualquiera de sus integrantes. Finalmente, se deliberará sobre temas que merezcan su consideración, debidamente incluidos en la tabla de la citación correspondiente. La celebración de la Asamblea General Ordinaria deberá llevarse a efecto durante el congreso anual de la sociedad o en su defecto el tercer jueves de diciembre del año correspondiente. Extraordinariamente, la Asamblea se reunirá cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. El secretario general será a su vez secretario de las asambleas. **ARTÍCULO Décimo Cuarto:** La Asamblea general ordinaria podrá reunirse fuera de la fecha señalada, constituyéndose en Asamblea Extraordinaria, para lo que deberá ser convocada por el Presidente con a lo menos cinco días hábiles de anticipación, a solicitud del Directorio o de al menos siete miembros integrantes de la Asamblea. **ARTÍCULO Vigésimo Quinto:** La Asamblea General Ordinaria estará integrada por los miembros Titulares con sus cuotas al día Honorario y Maestro. Conforme a la información que aparezca en los registros respectivos con a lo menos siete días de anticipación a la fecha de la celebración de la respectiva Asamblea, para cuyo efecto será el Secretario General quien levantará la respectiva nómina. **ARTÍCULO Vigésimo Sexto:** Un miembro integrante de la Asamblea podrá ser representado en ésta por otro socio integrante, mediante la presentación al Secretario General de la carta poder o mediante correo electrónico registrado en la SCHAP que lo habilite. **ARTÍCULO Vigésimo Séptimo:**

Se podrán realizar votaciones no relacionadas a las Asambleas Ordinarias ni Extraordinarias, sobre aspectos específicos de interés de la SCHAP mediante medios digitales que el directorio decida y que garanticen transparencia.

ARTÍCULO Vigésimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias o las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Directorio a través del Secretario, por un correo electrónico, remitidos cualquiera de ellos con una antelación de a lo menos cinco días hábiles a la fecha de la reunión respectiva, las citaciones también podrán realizarse personalmente, dejándose constancia escrita de la correspondiente notificación. La citación contendrá, a lo menos, la indicación del día, lugar y hora de la Asamblea; tratándose de citación a Asamblea Extraordinaria deberá indicarse, además, el objeto y temas a tratar y decidir en la Asamblea. Podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión por la eventualidad que por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. **ARTÍCULO Vigésimo Noveno:** La Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria podrá realizarse en forma presencial, a distancia por medios digitales o mixta, se constituirá en una primera citación con un tercio de los socios y en segunda citación, con los socios que asistan. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en estos Estatutos. En estas Asambleas únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. A modo enunciativo y no taxativo, deberán tratarse en este tipo de asambleas, la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; De la disolución de la Asociación; De la fusión con otra Asociación; De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. **ARTÍCULO Trigésimo:** Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría simple de los socios participantes en cualquiera de sus modalidades o mediante poder simple otorgado por correo electrónico que haya sido enviado con al menos dos días de anticipación a la asamblea. Las



modificaciones o reformas de los Estatutos requerirán de la aprobación de dos tercios de los votantes siempre y cuando los socios que participaron de la votación superen el **cincuenta por ciento** de los votantes habilitados. **ARTÍCULO Trigésimo Primero:** Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por los asistentes o al menos por tres de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán, los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos. **ARTÍCULO Trigésimo Segundo:** Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **ARTÍCULO Trigésimo Tercero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO QUINTO. DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO Trigésimo Cuarto:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio, el que estará integrado por diez miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario de Actas y cinco Directores de Número. Este orden corresponde al de subrogación en caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente. El último Past-President integrará el Directorio por derecho propio, con derecho a voz pero sin voto. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justifiquen haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quién la Asociación encomiende alguna función remunerada. **ARTÍCULO Trigésimo Quinto:** El Directorio tiene la responsabilidad de conducir la

marcha de la Sociedad. Será elegido cada tres años en la Asamblea General Ordinaria convocada en conformidad a estos Estatutos, pudiendo ser reelegido por un período adicional. La elección se hará mediante votación secreta, por lista. Sólo podrán postular como candidatos a los cargos del Directorio, los Miembros Titulares con sus cuotas al día, los Fundadores, Honorarios y los Maestros de la Anatomía Patológica. Podrá participar de las reuniones del directorio un representante de los Miembros Asociados, elegido por sus pares y aceptado por la directiva en ejercicio.

ARTÍCULO Trigésimo Sexto: El conteo de votos se hará por la mesa directiva inmediatamente después de la votación y en presencia de la Asamblea. Se permitirá la votación por aclamación siempre que exista acuerdo unánime de los asistentes. **ARTÍCULO treinta y siete:** El Directorio en conformidad al Estatuto podrá designar los integrantes de un Comité Científico-Docente u otros que puedan crearse en el futuro, para que lo asesoren en los problemas relacionados con esas áreas respectivamente. **ARTÍCULO Trigésimo Octavo:** En caso de vacancia por ausencia o imposibilidad de algún Director para el desempeño de su cargo, por renuncia o imposibilidad para cumplir sus funciones por el resto del periodo, excepto el Presidente cuya subrogación se regirá por el Artículo Trigésimo Cuarto, el Directorio designará por resolución dentro de sus integrantes el sucesor y redistribuirá el resto de los cargos ejecutivos de igual forma. El reemplazante durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a tres meses consecutivos. **ARTÍCULO Trigésimo Noveno:** Cualquier Miembro del Directorio podrá ser destituido por resolución de la Asamblea convocada con este propósito, debiendo adoptarse la decisión con el voto de los dos /tres de los miembros integrantes de la asamblea en ejercicio. **ARTÍCULO Cuadragésimo:** En caso de desacuerdo sobre un tema, el Directorio resolverá por votación a mano alzada, siendo suficiente la simple mayoría de los presentes, con la excepción de los casos puntuales contemplados en el presente Estatuto que requieran de otro quórum. En caso de empate en una votación resolverá el Presidente o quién lo



subroque. **ARTÍCULO Cuadragésimo Primero:** Las funciones específicas del Directorio, a continuación se indican. **ARTÍCULO Cuadragésimo Segundo:** Son funciones del Presidente: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad; **b)** Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; **c)** Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda de acuerdo a los Estatutos; **d)** Ejecutar los acuerdos del Directorio y las Asambleas Generales, sin perjuicio de las funciones que estos Estatutos encomienden a otros miembros del Directorio; **e)** Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Sociedad, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; **f)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio y la Asamblea General; **g)** Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes; **h)** Firmar la documentación propia del cargo y aquella en que se deba representar a la Sociedad; **i)** El Tesorero y el Presidente serán responsables de la cuenta corriente de la Asociación. Para valores superiores a **treinta Unidades de Fomento** deberán firmar o autorizar ambos. Para valores inferiores a **treinta Unidades de Fomento** el Tesorero o Presidente podrán autorizar pagos de manera unipersonal. **j)** Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria en nombre del Directorio de la marcha de la Sociedad y del estado financiero de la misma; **k)** Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos o los Reglamentos. **l)** El presidente estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes y valores, mobiliarios, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar los talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma, contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Sociedad. **m)** Sólo por un acuerdo de una Asamblea General o votación Extraordinaria de socios se podrá



comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Sociedad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar, enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años. **n)** Pagar junto con el Tesorero los gastos acordados e informados por éste y en que incurra la asociación; **o)** El Presidente en el orden judicial, estará investido de las facultades que señalan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo conferir poder a un abogado para que las ejerza en su nombre. **ARTÍCULO Cuadragésimo Tercero:** Son funciones del Vicepresidente: Corresponderá al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o inhabilidad de éste con las facultades señaladas en los artículos anteriores. El Directorio determinará cuando el Presidente se encuentra ausente o inhabilitado, sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores. **ARTÍCULO Cuadragésimo Cuarto:** Son funciones del Secretario General: **a)** Llevar los libros de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales y el Libro de Registro de Socios de la Sociedad; **b)** Despachar las citaciones a las Asambleas Generales y publicar los avisos señalados en el artículo vigésimo quinto; **c)** Formar las Tablas del Directorio y las Asambleas Generales conforme a las instrucciones del Presidente; **d)** Autorizar con su firma la documentación de la Sociedad y la correspondencia de ésta con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia general; **e)** Autorizar con su firma las Actas que solicite algún miembro de la Sociedad; y **f)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones. **ARTÍCULO Cuadragésimo Quinto:** Son funciones del Tesorero, las siguientes: **a)** Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación, otorgando los recibos correspondientes; **b)** Supervigilar la contabilidad de la Sociedad; **c)** Velar porque se mantengan el día la documentación mercantil de la Sociedad, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso; **d)** Supervigilar la confección del Balance que el Directorio deberá proponer anualmente, para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria; **e)** Mantener al día un inventario de todos los bienes



de la Sociedad; **f)** Supervigilar las funciones del contador y demás personas de la Sociedad que deban desempeñarse en labores de tipo económico y financiero; **g)** Tesorero y el Presidente serán responsables de la cuenta corriente de la Asociación; **h)** Pagar junto con el Presidente los gastos acordados en que incurra la asociación. **i)** En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones. Corresponderá al Tesorero cautelar el patrimonio de la Sociedad, debiendo dar cuenta al Directorio de cualquier desmedro que este sufra, a fin de que se adopten las medidas que correspondan. **ARTÍCULO Cuadragésimo Sexto:** El Presidente podrá encomendar tareas específicas, como por ejemplo en el área de la docencia, representación en otras Asociaciones o Agrupaciones Gremiales o Ministeriales, en el área de la educación continua o en relaciones públicas, página web, etc. Para lo anterior, podrán formarse grupos de trabajo que se constituirán para realizar tareas puntuales y esencialmente transitorias. **ARTÍCULO Cuadragésimo Séptimo:** El Directorio se reunirá de manera presencial o por video conferencia u otros medios digitales a citación del Presidente o cuando lo pidan a este por escrito tres de sus miembros, a lo menos. Podrán celebrar sesión con asistencia de cuatro miembros como mínimo y tomará sus resoluciones por mayoría simple de sus votos presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. La inasistencia injustificada de un miembro del Directorio a cinco sesiones consecutivas producirá automáticamente la vacancia de su cargo. El reemplazo de un director será reemplazado por un socio de común acuerdo. Cada directorio tendrá libertad para planificar sus actividades propias, reuniones informales, sesiones, conferencias, seminarios, congresos, etcétera. **ARTÍCULO Cuadragésimo Octavo:** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir estos estatutos, imponiendo las sanciones que procedieren. **b)** Convocar Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **c)** Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios. **d)** Amonestar, suspender o expulsar a los socios. **e)** Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo,

determinarle obligaciones, amonestarlos y destituirlos. **f)** Presentar a la Asamblea General la memoria y balance bianual. **g)** Dirigirse a las autoridades administrativas, científicas y gremiales o hacerse representar ante ellas. **h)** Disponer de los fondos de la Sociedad y administrarlos consecuentemente con sus fines. **i)** Dictar reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. **j)** En general, tomar todas las medidas y disposiciones que sean del caso para la mejor dirección de la sociedad, y; **k)** Velar por el bienestar gremial de sus asociados. **l)** Será función del Directorio la organización de un Congreso científico al menos cada dos años, el que tendrá carácter de presencial, virtual o mixto. **ARTÍCULO Cuadragésimo Noveno:** El secretario general debe hacer las citaciones, mantener al día la correspondencia, llevar los archivos de la Sociedad y llevar una nómina de los miembros con derecho a voto. **ARTÍCULO Quincuagésimo:** Para ingresar a la sociedad, los socios deberán pagar una cuota de incorporación. El Directorio fijará durante cada ejercicio el monto de las cuotas de admisión y anual, no pudiendo ser éstas inferiores a **una Unidades de Fomento** reajutable, ni superior a **cinco Unidades de Fomento** reajustables. **TÍTULO SEXTO. DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. ARTÍCULO Quincuagésimo primero:** En la Asamblea General Ordinaria que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: Revisar cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el período correspondiente y



sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y Comprobar la exactitud del inventario. **ARTÍCULO Quincuagésimo segundo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LA COMISIÓN DE ÉTICA. ARTÍCULO Quincuagésimo tercero:** Cuando un socio denuncie una situación de conflicto ético con la ratificación de un segundo socio el Directorio estará obligado a llamar la conformación de una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos en Asamblea o Votación General Extraordinaria. Los miembros de dicha Comisión durarán seis meses en sus funciones. **ARTÍCULO Quincuagésimo cuarto:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **ARTÍCULO Quincuagésimo quinto:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener



la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

ARTÍCULO Quincuagésimo sexto: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, posterior a la investigación de los hechos. Las sanciones pueden ser amonestación, suspensión de la membresía y expulsión de la Sociedad. **TÍTULO OCTAVO. DE**

LOS COMITÉS. ARTÍCULO Quincuagésimo séptimo: Son grupos de trabajo que se constituirán por resolución del Directorio para realizar tareas puntuales y esencialmente transitorias. Estarán formados por el número de integrantes que el Directorio estime necesario, y podrán ser designados como integrantes cualquier miembro de la asociación. Uno de sus integrantes actuará como Coordinador del Comité, el cual será designado por el Presidente del Directorio. **TÍTULO NOVENO.**

DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO Quincuagésimo octavo: El patrimonio de la Sociedad está constituido por los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad, o que pueda adquirir en el futuro y de los activos generados por las cuotas societarias ordinarias, extraordinarias y de incorporación, así como de los ingresos generados por la organización de cursos, congresos, eventos científicos u otros, y los ingresos provenientes de las donaciones, subvenciones, legados recibidos o de compras o permutas efectuadas, por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO Quincuagésimo noveno: El patrimonio de la Sociedad será administrado por el Directorio, a través del Tesorero, quien rendirá cuentas periódicas de su gestión al Directorio y presentará el balance a la Asamblea General de Socios al final de cada período. **ARTÍCULO Sextuagésimo:** Los pagos, egresos o compromisos por un monto superior al equivalente de **seis cuotas** societarias ordinarias, deberán ser aprobados por el Directorio. **ARTÍCULO Sextuagésimo primero:** La compra, venta o permuta de bienes inmuebles y



cualquier otro gasto o inversión que implique una suma superior a **mil Unidades de Fomento** deberá ser aprobada por el Directorio en ejercicio, debiendo ser tal decisión ratificada previamente por la asamblea. **TÍTULO DÉCIMO. DE LAS CUOTAS SOCIETARIAS. ARTÍCULO Sextuagésimo segundo:** Los valores de las Cuotas Sociales Ordinarias serán fijados por el Directorio en la primera reunión del año, a propuesta del Directorio, y estarán obligados a su pago los socios Titulares y Miembros Asociados. La cuota social ordinaria se pagará anualmente a más tardar el día treinta de Octubre de cada año, y no podrá exceder de la suma equivalente a **diez Unidades de Fomento. ARTÍCULO Sextuagésimo tercero:** La Cuota de Incorporación será de igual valor a la cuota social ordinaria vigente fijada por el directorio y se pagará por una sola vez. **ARTÍCULO Sextuagésimo cuarto:** Los gastos que devengare el cobro de cuotas ordinarias en mora serán de cargo del socio moroso. **ARTÍCULO Sextuagésimo quinto:** Quedan exentos del pago de toda cuota societaria los Miembros Honorarios, Correspondientes y Maestros de la Anatomía Patológica. **ARTÍCULO Sextuagésimo sexto:** Las cuotas internacionales, correspondientes a las obligaciones con las Sociedades extranjeras y otras, en las que la Sociedad actúa sólo como recaudadora, deberán ser pagadas en dólares o su equivalente a la fecha en moneda nacional. **ARTÍCULO Sextuagésimo séptimo:** Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. ARTÍCULO Sextuagésimo octavo:** La Asociación podrá modificar sus estatutos, a propuesta del Directorio, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios participantes en modalidad presencial, remota o que hayan votado a través de correo electrónico siempre y cuando el total de los votantes supere el **cincuenta por ciento** de los socios habilitados para votar. **ARTÍCULO Sextuagésimo noveno:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo

de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes siempre y cuando el total de los votantes supere el **cincuenta por ciento** de los socios habilitados para votar. **ARTÍCULO Septuagésimo:** Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente votada en Asamblea. **ARTÍCULO TRANSITORIO.** Se confiere poder amplio a don Gonzalo Andrés Del Castillo Larrea, con domicilio en la ciudad de Santiago para que en nombre y representación de la Sociedad Chilena de Anatomía Patológica pueda solicitar al Secretario Municipal respectivo y/o al Servicio del Registro Civil e Identificación, la aprobación y el Registro de la presente modificación del estatuto de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta reforma del estatuto de la Asociación.

II. VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA POR LA PROPUESTA DE NUEVOS ESTATUTOS. Luego de un breve debate entre los asistentes a esta asamblea extraordinaria, en la que se hicieron las consultas pertinentes a la mesa directiva, la asamblea extraordinaria a este efecto, resuelve aprobar por unanimidad de los miembros presentes.

III. TERMINO DE LA ASAMBLEA. No existiendo otras materias a tratar, siendo las veinte : cero cero horas, la Presidenta da por finalizada la Asamblea general extraordinaria de la Sociedad Chilena de Anatomía Patológica.

IV. REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA y AUTORIZACION. Dra. Fancy Gaete Verdejo; presidenta faculta al Sr. Gonzalo Andrés del Castillo Larrea, chileno, casado, con domicilio en calle Regimiento Cazadores mil doscientos veintidós departamento seiscientos veintiséis Comuna de Providencia, para que de estimarse necesario pueda reducir a escritura pública en todo o parte el acta que se levante de la presente asamblea una vez que se encuentre firmada por quienes corresponda, y además faculta por este acto al portador de esta copia autorizada de la presente, para requerir al Municipio de Recoleta y/o del Servicio de registro Civil las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones que procedan.

V.



APROBACION Y FIRMA DEL ACTA. La presente acta será firmada por la Presidenta, Secretaria General y dos asistentes designados por la propia asamblea, se entenderá aprobada según los estatutos, con la firma de todos ellos. Hay cuatro firmas ilegibles, bajo las cuales dice Dra. Fancy Gaete Verdejos. nueve millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos quince guión uno. Presidenta. Dr. Juan Carlos Roa. diez millones doscientos sesenta y dos mil trescientos siete guión K. Secretario General. Enrique Bellolio J. trece millones trescientos seis mil quinientos setenta guión nueve Asistente designado por la asamblea. trece millones trescientos seis mil quinientos setenta guión nueve. Asistente designado por la asamblea. Gonzalo De Toro Consuagra. trece millones cincuenta y dos mil trescientos uno guión tres. Asistente designado por la asamblea." Conforme con el acta que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia. *Doy Fe*



GONZALO ANDRÉS DEL CASTILLO LARREA